

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

THE TRECIOS DE SUSORIPCION

Por un mes. . . . Trimestre. . . .

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la inseroion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSORIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime, D. Beatriz y D. María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real

(Gaceta del 28 de Febrero de 1912.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que en 20 de Junio de 1907, 8 de Marzo de 1909 y 1.º de Abril de 1911 presentan los empresarios de teatros, en súplica de que se rebaje el tipo contributivo que para esta clase de espectáculos señaló la Real orden de 27 de Abril de 1907, reduciéndolo al 0,50 por 100 por función ó señalando el 15 por 100 mensual del importe de una entrada completa:

Considerando que si bien en una de las instancias que se dejan relacionadas se pretende, á más de la resolución de la formulada en 20 de Junio de 1907, la abolición de la exacción para extinción de la mendicidad y la

determinación de un premio de cobranza por la recaudación de cantidades que corresponden al Tesoro, estos dos extremos no deben ser tratados ni resueltos en el expediente adjunto, ya porque no contiene el mismo datos ni información bastante para ello, ya porque, tratándose de la Contribución industrial y de un expediente tramitado por la Dirección General de Contribuciones, sólo á lo que á industrial toca debe concretarse por ahora la resolueión de este asunto:

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1907 no tuvo el propósito de elevar en la forma que resultó elevada la tributación del epígrafe 85 de la tarifa 2.ª de Industrial, porque en los razonamientos de la misma así se da á entender, y su finalidad fué la inclusión en dicho epigrafe de los espectáculos cinematográficos de carácter permanente, y la adopción de un sistema distinto del que servía de base à la tributación de esta industria, que evitara defraudaciones y obviase las dificultades que en la práctica se habían observado:

Considerando que, esto notado, no es posible desconocer que la industria de que se trata está gravada con exceso, pues sobre ella pesan exacciones que otras no soportan, y además des le la citada Real orden, acaso por defectos de claridad en su redacción, se elevó la cuota en más de lo que. según los argumentos que serpodía ser elevada:

Considerando (qua por los elementos de juicio que el expediente ofrece, y por las razones que los exponentes han aducido, no se puede desconocer ni oculter á un severo análisis de la cuestión que el desarrollo de esta clase de industria se dificulta con el gravamen que por industrial sobre ella pesa, lo que determina su quebranto, como hichos recientes y públicos lo han demostrado, y puede, de seguir el actual tipo, producir, más que beneficio, dano á los intereses del Fisco, con más los que puede determinar al personal obrero que emplea y le es necesario;

Considerando que la información practicada por la Dirección General de Contribuciones, salvo las excepciones de Madrid y Zaragoza, ha evidenciado que el mal no está en el sistema iniciado por la Real orden de 1907, sino en el tipo fijado, pues es in ludable que el aforo y el precio de las localidades y entradas, es la base más cierta para una tributación equitativa en la industria de que se trata, dada su indole y el modo y forma en que el negocio se explota:

Considerando que si en gran parte la reforma realizada en 1907, por la Real orden tantas veces citada de 27 de Abril, tuvo por objeto evitar las defraudaciones que podían cometerse al liquidar por temporalas, actual-

vían de base á dicha resolución, mente pueden realizarse y se realizan declarando mayor número de funciones que el de 10, como han hecho notar las provincias, y el remedio á ese perjudicial engaño, no está en la supresión de las bonificaciones que al desaparecer gravarán aún más á las empresas que hoy se quejan de lo exagerado del tributo, sin que se consiguiera ni alejar el peligro de sa quebranto ni facilitar el negocio que realizan dentro de prudentes limites:

> Considerando que ese mayor gravamen pesaría precisamente sobre aquellas empresas que jactúan en las grandes capitales con carácter de permanencia y son las que ofrecen mayores ingresos y más garantía para el Tesoro:

> Considerando que el disminuir el gravamen, y el obviar y contrarrestardefraudaciones posibles, puede armonizarse concediendo la bonificacion que estableció la Real orden de 27 de Abril de 1907, á las empresas que anticipen el pago de seis meses por funciones completas de cuatro secciones, pero reduciendo esa bonificacion en atencion á la rebaja de la cuota que se autorice y que debe ser á 0.50 por 100 por funcion y entrada completa, teniendo en cuenta que una menor rebaja no supone apenas disminucion en el tipo de gravamen, especialmente para las empresas que gozaban de la bonificacion del 40 por 100 como se evidencia en la última parte de la instancia

de 8 de Marzo de 1909, que ha motivado este expediente, y con la lectura de la nota contenida en dicha Real orden; 7

Considerando que el artículo 15 autoriza al Gobierno para que, previa audiencia del Consejo de Estado, introduzca las modificaciones que juzgue precisas, asi en las clasificaciones como en la cuantía de las cuotas,

S M. el Ray (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado se ha servido acordar que el epigrafa 85 de la tarifa 2.ª de Industrial, quede redactado en la siguiente forma:

«Empresas de teatros, entendiéndose por tales las que den funciones públicas de declamación, canto, espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos ó de cualquier otra clase. Pagarán por cada función el 0,50 por 100 del importe total de una entrada completa.

»A las empresas que declaren la industria por meses completos, se les liquidará por el 15 por 100 de una eutrada completa.

»Para los efectos de esta contribución: Se considera empresa de teatro la reunión de varios actores que forman compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

»La liquidación de productos integros para determinar la respectiva cuota de las empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

»Divididos los espectáculos teatrales en funciones completas, por secciones y continuas, se tendrá en cuenta que las secciones dobles se contarán como dos sencillas, las especiales como tres sencillas y las funciones continuas como cuatro sencillas á los efectos de la liquidación de cuotas, en forma tal que se liquidarán al 0,50 por 100 de cada sección siendo todas sencillas, contando como dos sencillas las dobles, y como tres sencillas las especiales, y debiendo liquidarse las secciones continuas, que son consideradas como cuatro sencillas, al 2 por 100 de una entrada completa á los precios ordinarios ó al 60 por 100 si la liquidación es por meses.

»A las empresas que anticipen el pago de seis meses por funciones completas de cuatrosecciones, se les hará una bonificacion del 30 por 100 en el tipo señalado, quedando éste reducido al 0,35 por 100.

»Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas á este epigrafe se atenderá á las siguientes reglas:

»1. Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos, participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquéllas á las Empresas de dichos espectáculos, el mismo día que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que, si no lo hicieren, no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que corresponda en los descubiertos de dicha Empresa.

»Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquélios el deber que con arreglo al párrafo anterior se les impone á los propietarios, debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado, ó satisfacer por sí este requisito.

»2.* La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó defraudación y asegurar la cobranza de les derechos de la Hacienda por todos conceptos.

»3. Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamenterios se demorase por parte de la Empresa el ingrese de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

»4.ª El propietario de la finca tendrá derecho, des le que reciba la advertencia de la administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

5.º Si en la tramitación de las diligencias para el cobro de los impuestos ó en la de los ex.

ationals in the property of the state of the state of the same of

pedientes de apremio mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.ª, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarle á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1912.—Rodrigañez.— Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION POBLICA y Bollas Artos.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Diferentes disposiciones emanadas de este Ministerio en los últimos años, han venido afirmando la condicion Nacional de la Escuela primaria pública, y la han sancionado, imponiéndole oficialmente aquella denominación, que, entre otras razones, responde incluso á la situación creada al Magisterio, después de la ley de Presupuestos de 1902, en lo referente al pago directo por el Estado.

Pero aunque esas órdenes se han aplicado en mucha parte, aún están incumplidas en no pocos extremos indispensables para la afirmación de aquel carácter fundamental de la Escuela española.

Teniendo esto en cuenta, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que en todos les documentos oficiales en que se mencionen las Escuelas públicas de primera enseñanza, se consigne la calificación de «Nacional», y que esta misma palabra se uso en los títulos profesionales y administrativos de los Maestros y Maestras;

2.º Que igualmente se consigne en los rótulos que se acostumbra á poner en el exterior ó en el interior de las edificios escolares, ya sea su propiedad del Estado ó de los Municipios, ó se trate de locales alquilados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1912.—Gimeno.—Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Gaceta del 25 de Febrero de 1912.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por algunos Ayuntamientos, exponiendo determinadas dudas acerca de la aplicacion de la tabla de proporciones, correspondiente al número 197 del cuadro de inutilidades, por encontrar en aparente desacuerdo las normas que se fijan en la casilla cuarta de dicha tabla, referentes al propio factor antropométrico:

Considerando que para evitar diversas interpretaciones en la a preciacion de hechos, que es necesario juzguen todos los Peritos con igual criterio, conviene dejar consignado que dicho desacuardo proviene de considerar como preceptivas las cifras de la casilla séptima, que aparecen representando el concepto de utilidad, cuando realmente no tienen más que un valor relativo, no pudiendo, por tanto, constituir una norma única y precisa para la apreciacion de la robustez del individuo, figurando en la citada casilla, no como modulo obligado, sino como precepto reglamentario, lo que hoy sélo se basa en datos aproximados,

El Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer, como ampliacion à la Real orden circular de 16 dei mes actual (D. O. número 38), en la cual se daban reglas para la medicion torácica y reconocimiento facultativo de los mozos llamados á filas, que los Peritos facultativos que hayan de efectuar las mencionadas operaciones seatengan exclusivamente en sus juicios á lo preceptuado en la casilla cuarta de la citada tabla, por lo que se refiere à las relaciones entre la talla y el peso de los mozos, ya que las fórmulas que en ella se encierran comprenden todas las unidades y grupos de tallas, y al mismo tiempo llevan en sí virtualmente definidas la utilidad o inutilidad del individuo por este concepto.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Diosguarde à V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1912.—Luque.—Señor...

and seton de la exameten para

extención de la mendicidad y la service los argumentos que est-

(Gaceta del 27 de Febrero de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Nом. 606.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 15 del próximo mes de Marzo, á las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Montemayor, ó quien haga sus veces, con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 1.º subasta para el aprovechamiento de 13 pinos negrales, caidos por los vientos, de los cuales podrán obtener 7 maderas de 6 metros longitud; 5 de 4 y 1 de 3, 6 sea 2'250 me tros cúbicos de madera y 2.000 de leña, en el monte «Llano de la Pililla», de la pertenencia de Montemayor, bajo el tipo de 42,75 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, el pliego de condiciones facultativas y eco nómicas que hade regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 26 de Febrero de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

NUM. 607.

El día 15 del próximo mes de Marzo á las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Llano de Olmedo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 1." subasta para el aprovechamiento de 4 trozas, 6 catorzales en rollo y 10 ajuareros, ó sean 1.500 metros cúbicos de madera, procedentes de árboles derribados por los vieutos, en el monte «Navazo Grande», núm. 33 de dicho pueblo, bajo el tipo de 38 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio que ha de celebrarse, el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 26 de Febrero de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

NOM. 605.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaria de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Mota del Marqués.

Juez Suplente de Vega de Valdetronco.

En el partido de Valoria.

Fiscal de Olmos de Esgueva. Fiscal y Suplente de Villanueva de los Infantes.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará por tanto el curso correspondiente.

Valladolid 27 de Febrero de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Num. 604.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUZIONES
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Con arregio al art. 12 del Real decreto de 27 de Abril de 1911, las Sociedades españolas sujetas à la imposicion sobre el capital, presentarán antes de 1.º de Marzo en la Administracion de Contribuciones de la provincia en que tuvieren su domioilio social: 1.º una declaracion en forma de balance autorizado por los representantes legales de las referidas Sociedades y ajustades á los preceptos del art. 6.º de dicho Real decreto; y 2.º relacion de las industrias à que se dedican à tenor de lo prevenido para la Contribucion industrial y de comercio y de los elementos de fabricacion que en su caso utilicen.

Lo que se pone en conocimiento de las Sociedades á que se refiere esta circular para el cumplimiento de dicho servicio.

Valladolid 27 de Febrero de 1912.—Francisco Zumbalamberri.

APMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 611.

Cistérniga.

Hallándose terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña de este término municipal para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio corriente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentarlas reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirán los que se presenten.

Cistérniga 27 de Febrero de 1912 — El Alcalde, Mariano Herrero.

Мом. 612.

Renedo de Esgueva.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles el repartimiento de paja y leña de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, con el fin de que las contribuyentes le examinen y quelan producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado el plazo no se admitirán las que se presenten.

Renedo de Esgueva à 26 de Febrero de 1912.— El Alcalde, Lorenzo Sinova.

Núm. 603. Santovenia.

No habiendo comparecido á los actos de rectificacion del alistamiento y sorteo el mozo Ildefonso Cardenal Izquierdo, hijo de don Gabriel y doña Escolástica, que nació en este pueblo el día 23 de Enero de 1891, ignorándose el paradero del mismo, así como tambien et de sus padres, se le cita por medio del presente para que el día tres de Marzo, á las nueve de su mañana, comparezca en esta Casa Consistorial al objeto de ser reconocido, tallado y pesado y medido en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santovenia 20 de Febrero de 1912 — El Alcalde, Miguel Andrés. Num. 610.

Tordesillas.

Ignorándose el paradero del mozo Doroteo Cuadrado Saez, hijo de Blás y Jerónima, nació en esta villa el día veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, se le cita por el presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el día tres del próximo Marzo, á las ocho de la mañana y pueda alegar lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, prevenido que de no hacerlo la parará el perjuició á que hubiere lugar.

Tordesillas veintiseis de Febrero de mil novecientos doce.—El Alcalde, Pedro G. de Rozas.

Num. 609.

Tordesillas.

Terminados por la Junta municipal de este término les rep rtos vecinales de consumos y ar bitrio extraordinario de paja y leno para el ano corriente de mil novecientos dece, autorizados por la Superoiridad, se anuncia por el presente que estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días para que pueden ser examinados por los contribu. yentes y alegar por escrito durante diche término ó de palabra si les conviniese en el acto de agravios que tendrá lugar el día ocho del próximo Marzo, lo que creyeren convenir á su dereche.

Tordesillas veintiseis de Febrero de mil novecientos dece.—El Alcalde, Pedro G. de Rozas.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1912.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Esguevillas.

Concejales.

D. Casimiro Gonzalez Elvira

» Andrés Gutierrez Camino

» Ismael Rey Cortijo » Felipe Lopez Rey

» Rafael Muñoz Cortijo

» Santiago de la Fuente Duque

D. Heliodoro de la Fuente Cal

» Julio Garcia Parra Jerónimo Lopez Maté

Mayores contribuyentes.

D. Atilano García Mariscal Fermin Colina Munguira

Sabas Dueñas Martinez

» Teodoro Lopez Alonso

Gregorio Flores Duque

» Eulogio Medrano Lopez

Jerónimo Coloma Simon

» Pedro Calvo Elvira * Isidoro García Curiel

Dionisio del Moral Coloma

» Sinforoso Parra Pelayo 2 Leon García Medrano

Dionisio Camino Medina » Mariano (touzalez Vitoria

Fabian Duque Lopez » Ignacio Lorente Lorente

» Bonifacio Diez Coloma

» José Koan Tenreiro » Francisco Herrero Rey » Claudio Martinez Rey

» Miguel del Moral Coloma Conrado Muñoz Escribano

» German Revilla García · Jesé Ru'z Ortiz

Agustin Lopez Rey

Esteban Camino Herrero Maximino Gonzalez Parra

Pedro Ortega Lopez Esteban Pascua Merino

Pedro Duque Lopez Francisco Sancho García

Francisco Camino Herrero » José Gonzalez Merico Francisco Gonzalez Lopez

» Ventura Medrano Zazo » Desiderio Coloma Muñoz

Fontihoyuelo.

Concejales.

D. Dionisio Lopez Perez

» Francisco Alonso Franco · Laureano Romon Fonseca

» Segundo Cabrera Cisneros Mariano Borge Espeso

Mayores contribuyentes

D. Proculo Ceinos Obeso

» Esteban Leal Zorita Felipe Rojo Gomez

Valeriano Romon Alonso Daniel Herrero Lopez

» Mariano Romon Fonseca » Nemesio Herrero Lopez

. Juan M. Romon Alonso Antonio Martinez Cardo

Douato Romon Rodriguez » Ramon Diez Garcia

· Isidoro del Valle Martinez » Gerardo Romon Alonso

Pedro Mencia Rodriguez Luciano Conde Francos

» Benito Sanchez Cuevas Aquilino Conde Herrero

Agustin Martin Argüello » Crispulo Romon Herrero » Isidro Conde Herrero

» Gregorio Romon Alonso

» Mariano Herrero Argüello » Eugenio Borge Romon » Mariano Mancebo Romon

Matilla de los Caños,

Concejales.

D. Teofilo Buenaposada Diez

» Pío Martin Moyano

» Pedro Regalado Olmedo Secundino Gonzalez Fraile

Terencio del Pozo Higuera * Eustorgio del Villar Olmedo

Mayores contribuyentes.

D. Alvaro Buenaposada

Toribio Diez Monjero » Eladio García Monjero

Florencio Diez Gonzalez

Tomás Gonzalez Sardon Antolin Gonzalez Garcia

3. Benito Gonzalez Gonzalez Domingo Gonzalez Garcia

Mariano Gonzalez Gonzalez » Leandro Garcia Moujero

» Cecilio Gonzalez Francos » Aquilino Gonzalez Francos

» Herminio Gonzalez Fraile » Gerardo Gonzalez Fraile

» Juan Gonzalez Francos » Bartolomé Gonzalez Olmedo

» Félix Garcia Blanco Antonio Gonzalez García

Fidel Hernandez García » Telesforo Hernandez Garcia » Marcelino Sardon Higuera

Exiquio Olmedo Monjero » Benito del Villar Rodriguez

» Valentin Maeso Monzon

Medina del Campo

Concejales.

D. Juan Molon Mier

Santiago Alonso Muñumer

Amado Fernandez Molon

» Teodoro Asensio Cuesta » Segundo Rodriguez Alonso

Vicente Pino Garviras Francisco Casado Pariente

Mariano Fernandez de la Devesa Mariano Reguero Rodriguez

Félix Martin Salamanca » Ruperto Perez Alvarez

» Luis Gil Perrin

Mayores contribuyentes.

D. Eusebio Giraldo Crespo

» Bruno Fernandez Miranda » Clemente Fernandez de la De-

Alfredo Velasco Lopez Baños

Francisco Belloso Rodriguez » Pedro Sanz Garcia

José Junquera Devesa

» José Alonso Otero Apolinar Lambás Lopez

José Fernandez de la Devesa

Leon Molon Mier

Elías Pino Alonso » Blas Alonso Flores Ignacio Torral Farell

Donato Saez Benito Aquilino García Yañez

Benigno Martin y Martin

Dámaso Ayllon Garcia Pedro Taramona García

Esteban Mestre Muela Nemesio Perez Fernandez

Carlos Iñigo Herrero » Alfonso Jordana Lagarriga

José Gutierrez Diez » Inocencio Eliz Lopez

Pedro García Alvarez

Pedro Lambas Reguera Miguel Rojo Zarzosa

» Matias Cuñado Cueto » Pedro Saez Saez

» Isaac Moreno Torres » Genaro Martinez Yañez

» Rogelio García Rodriguez » Casimiro Rodriguez Toribio » Nicanor Martin Barragan

» Angel Polite Labiano . Domingo Moreno Torres » Marcial Muñoz Giraldo

» Juan Tadeo Melero Andrés Sanchez Garcia » Francisco de P. Cifuentes

» Marcelino Gonzalez Suarez · Félix Zorita Calvo

D. Emilio Rodriguez Rodrigo

» Bernardo Pascual Gonzalez > Silvestre Reguero Rodriguez

» Norberto Reguero Rodriguez » Domingo Manzano Pita

» Casimiro Velasco Macias » Antonio Torres Alonso

» Alberto Rodriguez Rodriguez » Balbino Lorenzo Pariente

Mojados

Concejales.

D. Victor Villarreal Alvarez

» Santiago Diaz Fernandez » Santiago Garcillan Carretero » Andrés Cubero García

» Gabino Rincon Delgado

» Samuel Diaz Cubero » Benito Pastor Velasco

» Doroteo Plaza Salamanca » Crispin Monjas Sanz

Mayores contribuyentes

D. Simeon Martin Ramiro » Roman Gonzalez Sanz

» Ramon Sanz Montes » Saturnino Blanco Garcia

Abundio Garcillan Vaca » Julian Martin Aldea

» Miguel Vega Carballo » Justo Alvarez Capellan

 Juan Gonzalez Cogolludo » Lope Nuñez Calvo

Cayo Perez Plaza » Ignacio Carretero Martinez

» Inocencio Cubero Martin » Juan Bezos Plaza

Félix Lázaro Lozano Ramon Alonso y Alonso

» Florentino Diaz Martin » Eustasio Sanz Alonso

» Fermin Cortés Esteban Juan Pelillo de Frutos

Vicente Garcillan Rincon » Santiago Abuja é Illana Emilio Eucinas Velasco

» Ceferino Plaza Diaz » Pio Alonso Plaza » Meliton Díaz Villarreal

· Pablo Plaza Diaz » Benito Díaz Maroto

» Lino Lopez Perez Mariano Alvarez Martin

José Andrés Saez » Plácido Nuñez Cubero » Marcelo Sanz Peon

» Temás Gomez Serrano » Lucio Cubero Garcia

Félix Alonso Plaza

Piñel de Abajo

Concejales.

D. Leonardo García Gutierrez » Benigno Martin Cano

» Antonio Resina Requejo Juan Perote Priante Teodosio Fernandez Gutierrez

Manuel Resina Requejo Fidel Sanz Gutierrez

Mayores contribuyentes.

D. Eusebio Pedrero Gutierrez Telesforo García Monedo

Cornelio Esteban Martin » Bruno Mariscal Sanz » Mariano Gutierrez Diez » Gregorio Urdiales Fernandez

. Gabriel Lubiano Aguado » Miguel de la Fuente García

» Juan A. Gutierrez Diez Basilio Escudero Fernandez » Francisco Lazcano Ereño

» Maximino Sanz de la Fuente

» Sotero Bocos Rodriguez » Mariano Benito García

D. Fortunato Fernandez Gutierrez

Roque Fuente Angulo

Mariano Esteban Gutierrez Juan de Dios Rodriguez Pio Martin Redondo

Francisco Miguel Valdivieso

Emilio Bocos Rodriguez

» Pedro Fuente Diez » Antonio Bocos Rodriguez

José Miguel Herrero Jerónimo García Gutierrez

» Félix Granado de la Fuente » José Tomé Andrés

» Felipe Bustillo Alonso

Pozuelo de la Orden

Concejales.

D. Miguel Lobon Olea

Desiderio Villafafila Gomez

Francisco Gonzalez Cota Atanasio Fernandez Cota

» Hermenegildo Gutierrez Villa-» Benjamin Villafáfila Gonzalez

Mayores contribuyentes.

D. Juan Gutierrez Cimas » Vicente Gutierrez Ruiz

» Anastasio Villafáfila Martin Justo Cimas Martinez

Vicente Gutierrez Delgado » Cayetano Villafafila Martinez » Agustin Villafáfila Cimas

» Macario Gonzalez Cota Daniel Lobon Olea Justino Lobon Olea

> Eutiquio San José Atienza » Inocente Gutierrez Ordoñez Manuel Gonzalez Villafáfila

Baldomero Martinez de Castro Juan Villafáfila Hernandez

» Octaviano Santos Ortega » Gabriel Hernandez Calderon Luis Blanco Martinez

Félix Martinez de Castro » Engenio Ortega Cabezas

Sebastian Ortega Fernandez » Norberto Dominguez Bezos » José Gonzalez Hidalgo

Pedro Cabrera Vicente

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 608. VILLALON

CÉDULA DE CITACION. El Sr. Juez de instruccion del partido en resolucion de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Valladolid, ha acordado se cite en forma á D. Manuel Cruz, vecino de Villalon, y cuyo actual paradero se ignora, para que el dia veintiseis de Marzo próximo y hora de las diez y media de su manana, comparezca ante dicha Audiencia á fin de asistir al juicio oral señalado en la causa que se sigue contra Manuel Palacios de Cabo, vecino de Villalon, por

el delito de homicidio. Y para que le sirva de citacion en forma y se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia, expido la presente cé iula que firmo en Villalon à 26 de Febrero de 1912.-Licenciado, Francisco Serra.

Imprenta del Hospicio provincial